EMPRESA: BMW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/3.2/2C.27.1/00025-17
RESOLUCIÓN: PFPA03.2/2C27.1/0025/21/0013

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - - - - - - - - - - - - -

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre de la empresa **BMW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Paseo de los Tamarindos, No. 100, piso 5, oficina 501, colonia Bosques de las Lomas, alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, código postal 05120, y; - - - - - - - - - -

- **R E S U L T A N D O** -

I. Mediante orden de inspección número **PFPA/3.2/2C.27.1/060-2017-OI-CDMX,** de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, esta Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, ordenó practicar visita de inspección a la empresa **BMW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección realizó la comercialización en el territorio nacional de vehículos automotores nuevos **año modelo 2016** y con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 Kg, y si dichos vehículos cumplen con las obligaciones ambientales de la Norma Oficial Mexicana **NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013**, "Emisiones de bióxido de carbono (CO_2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 2013; y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por la emisión a la atmósfera de contaminantes. - - - - - - - - - - - -

II. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número **PFPA/3.2/2C.27.1/060-2017-AI-CDMX,** iniciada el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y concluida el día primero de agosto del mismo año, en la cual se circunstanciaron los hechos y/u omisiones observados durante la citada diligencia de inspección; asimismo, en dicha visita la empresa exhibió las documentales que consideró pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados, mismas que esta Autoridad tiene por recibidas y serán analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno. -

Del mismo modo, en dicha visita se le hizo saber a la **C**[redacted], persona que atendió la visita de inspección, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el momento de la diligencia tenía el derecho a formular observaciones y/u ofrecer pruebas en relación con los hechos y/u omisiones asentados en la citada acta, reservándose el uso de la palabra para hacerlo valer en su momento; o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, sita en Camino al Ajusco, número 200, 4º Piso, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de dicha diligencia, plazo que transcurrió del día dos al ocho de agosto de dos mil diecisiete, sin que empresa **BMW DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** ejerciera el citado derecho, con posterioridad a la diligencia practicada, toda vez que la inspeccionada no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas que a su derecho convinieran dentro del plazo concedido por esta Autoridad para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. -

III.- Mediante acuerdo número **PFPA/3.2/2C.27.1/038-AC-2019,** de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en atención a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que la inspeccionada no compareció en el plazo concedido por esta Autoridad, a fin de que formulara observaciones y, en su caso, aportara las pruebas que considerara procedentes en relación a los hechos y/u omisiones que fueron asentados en el acta número **PFPA/3.2/2C.27.1/060-2017-AI-CDMX,** iniciada el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y concluida el día primero de agosto del mismo año, se le tuvo por perdido el derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los Procedimientos Administrativos Federales. -